# Boletin



# Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periódico en la imprenta de José Genzalez Redovno, —valle de La Platería, 7, —à 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo seau.

Luego que les Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletin que aerrespondan al distribution que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre dus para su encuedermecion que deberá verificarse cada año.

de permanecerá hasta el recino del número signieuse.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. - Núm. 210.

Con sentimiento ha visto este Gobierno de provincia que los dueños de caballos para la requisa establecida por decreto de 18 de Setiembre último, intentan excusar las disposiciones sentadas en el mismo, dejando de presentaren la Comision nombrada al efecto sus caballerias, y annque no tolerara por cada ni por cadie que se burio la accion de la ley: deseoso, de .conomizar las medidas de rigor que aquel decreto pone en sus manos, previene por única vez á los dueños de caballos que no han complido con este deber y que se creen ignorades. que dentre del término de tercero dia los presenten en la Comision para su reconocimiento; en el bien entendido que pasado dicho período, á contar desde la publicación de esta circular en el Boletin de la provincia, sabrá hacer efectiva à los moroses, sin consideración alguna, la penalidad que establecen los articulos y 8, del decreto el principio citado, cuidando los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que por su parte se llene el deber que se consigna.

Leon 24 de Enera de 1874 -El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan biaz Berrio.

Onden público.

Circular .- Núm. 211.

Habiendo desaparecido de Villafranca del Bierzo y casa paterna, el joven Fernando Mag dalena y Bálgoma, cuyas señas se expresan à continuacion; encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detencion del indicado joven, poniendole, caso de ser habido, a disposiciou del Alcalde del expresado Villa-

Leon 21 de Enero de 1874. = El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

SEÑAS DEL JÓVEN,

Edad 12 aŭes, cara redenda, ojos garzos, pelo castaño elaro, color blanco; le falta un poco de la oreja derecha de la parte infe-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

-Num. 212.

Habiendo sido demarcada la mina de plomo argentifero llamada Pepita, sita en término de Cabeza de Campo, Ayuntamiento de Corullon, registrada por don Baltasar Espino, vecino de Corallon, y no presentando este interesado en tiempo legal el papel reintegro correspondiente al titu lo de propiedad y pertenencias solicitadas, por providencia de 18 de Diciembre último, he acorda do cancelar dicho expediente y declarar franco el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Enero de 1874 = El Brigadier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

Num. 213.

Habiendo sido dentarcadas las minas de plorco llamadas La Esperanza y San José, sitas en término de Sobrado, Ayuntamiento de La Portela, registradas por D. José Martin Sanchez, vecino de Merodio, y no presentándosedentro del término legal el papel reintegro correspondiente al titulo de propiedad y pertenencias solicitadas, por providencia de 18 de Diciembre ultimo, he acordado cancelar dichos expedientes y declarar franco el terreno que l comprenden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 22 de Euero do 1874.-El Briga lier Gobernador militar y civil, Juan Diaz Berrio.

DON (JUAN DIAZ BERRIO., Gobernador militar y civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfredo Chichon y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rinconada del Conde, nú maro 2, de edad de 28 años, profesion industrial, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 17 del mes de la fecha á las diez y cuarto de su manana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada Alerta, sita en término comun det pueblo de Rodiezmo, Ayuntamiento del mismo, al sitio de El Polledin, y linda N. Canto Poliedo, S. Loma del valle Ceposo, E. rio que baja de Pen-diella y tierras de labor del pueblo de Tonin y O. monte de Polledin: hace la designacion de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida un socavon que hay á la derecha del arroyo Polledin, desde dicho punto se es tablecera una alineacion hacia el N. magnético de 700 metros volviendo al punto de partida se prolongará dícha alineacion hacia el S. en 500 metros, y en las estremidades de la recta formada de 1,200 metros, se levantarán normaies dándolas 50 me tros de longitud hacia el E. y 150 al O. que determinarán los vertices del rectangulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio

de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Go ; bierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 21 de la ley de mineria vigente.

Leon 19 de Enero de 1874.-Juan Diaz Berrio.

Hago saber: Que por D. Alfredo Chiehon y Llanos, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Rinconada del Conde, número 2, de edad de 28 años, profesion industrial, estado soltero, seha presentado en la Seccion de Fomanto de esta Gobierno de provincia en el dia 19 del mes de la fecha á la una menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 250 pertenencias da la mina de carbon Hamada El Copo, sita en termino comundel pueblo de Arbas, Aguntamiento de Rodiezmo, parage que llaman La Fuente de Arbas. y linda N. arroyo de Remucias, S. carretera general de Asturias, E. alto de peña macon y O. carretera general, casas de Arbas y canto de los pobres; hace la designacion de las citadas 250 pertenencias en la forma siguiento: se tendrá por punto de partida la fuente de Artas, se mediran al N. magnético 2.000 motros y se fijará la 1. estaca, de esta y se njara la 1. estada, de esta al E. 2.000 metros la 2.º, de esta al S. 500 la 3.º, de esta al O. 1.000 metros la 4.º, de esta al S. 1.500 la 5.º y de esta al O. 1.000 metros, el punto de partida y se cerrará el perimetro de las 250 pertenencias solicitadas:

Y no habiendo hecho consta este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, headmitide condicionalmen te por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que eq. el término de sesenta dias centados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al tode ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley, de minería vigente.

Leon 19 de Enero de 1874.— Juan Diaz Berrio.

Hago saber; Que por D. Jacinto Pliego, vecino de esta ciudad, residente en la misma, callo de Cuatro Cantones, núm. 5 dupli-cade, de edad de 53 años, profesion Director de Telégrafos, se ha presentade en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 21 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada La Soterraña, sita en término comun del pueblo de la Cole giata de Arbas, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje que llaman la campera de Arbas, y linda S. dicha Campera, M. carretera general de Asturias, P. reguero de la Govia y N. camino de la Govia, hace la designacion de las citadad 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendra por punto de partida el sitio de la Campera como 20 metros de la carretera general, desde él se medirán en direccion N. 200 metros fijándose la 1. estaca, de esta al E. 100 metros la 2., de esta al M. la 3. y en direccion O. el recto hasta completar las 12 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente soficitud, sin perjuicio de tercero, lo quese anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 21 de Enero de 1874. Juan Díaz Berrio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON:

# Comision permanente.

#### Secretaria.

El dia 29 del actual tendrá lugar 4 las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos do los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

Valencia de B. Juan.

Separando & D. Juan Merino Solana,

Blanco del cargo de Alcaide de la cárcel de partido, contra el cual se alza el interesado.

#### Villamandos,

Multando á D. Francisco Borrego por haber construido una rampa para entrar en el huerto que posee á la calle de Santiago, contra el cual se alza el interesado.

#### Villafañe,

Haciendo responsable à la Cor poracion anterier del descubierto en que se halla por contingente provincial, contra el cual se alzan D. Marcelino Torre y otros indi viduós del Ayuntamiento saliente.

# Yillayandre.

Sobre nombramiento de maestro interino de la escuela del pueblo de Argovejo, en dicho distrito municipal, contra el cual se alza Nicasio Turienzo, vecino del mismo, como uno de los aspirantes á dicha escuela.

Leon 22 de Enero de 1874.— El Vicepresidente, Narciso Nu ñez.— El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Comision permanente.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

#### (Conclusion.)

En vista de las comunicaciones de los Alcaldes de Matadeon, Galleguillos, Cimanes de la Vega, Castronnidarra, Vittademor de la Vega y Vittasibariego, parlicipando que apesar de tercera convocatoria no se han verificado las elecciones municipales por no haberse presentado elector alguno à votar, el pri mero por to que se refiere al segundo colegio, et de Galleguittes por le relativo al colegio de este nombre y los demas en ninguno de los colegios del respectivo distrito: quedó acordado de conformidad con lo respetto en Reales ordenes de 10 se Julio y 11 de Noviembre de 1872, que continúen los actuales Ayuntamientos al frente de la administracion municipal, stempre que en uso del derecho que la toy les conce de no se escusasen, en cuyo caso se procedera á sustituiries con los concejales de años anteriores, continuando solo en Matarleon y Galleguillos los que representaban el colegio repectivo. Resultando acreditada la horfandad y

Resultando acreditada la nortandad y pobreza delPetra de la Peña Cañas y Ga briel Rodriguez Alvarez, naturales de esta capital, fac acordo recogeries eo el Hospicio de la misma.

No reuniendo las mismas circunslancias un nim bijo de Nicolasa Sahagun, vecina de Sahagun, queló acordado desestimar su instancia prelendiendo igual gracia.

Accedendo à lo solicitado por don Joaquin Gonzalez Fernandez y D. José Alvarez Torres, oficial y archivero respecticamente de esta Secretaria, se acordo concederles 15 días de lucencia pera pasar a tomar las aguas de Parada No habiendo reclamado dentro del plazo señalado que la ley municipal establece. D. Simeon Fernandez y otros vecinos de Audarzas contra el acuerdo del Ayuntamiento exigiendoles el reintegra de cartidades procedentes de los gastos de conducción de quintos a la capital en 1872, quedo acerdado no haber lugar à conocer de la reclamación, sia perpicio de que los intaresades usen de su derecho nonde les convenga, una vez que las sumas de que se trata en manera alguna son exigides à los recurrentes segue sa balla establecido en diferentes disposiciones legales.

De conformidad con lo profiues]: por la Contaduría se acordó aprobar la subasta del servicio de bagages de canton de Ponferrada a favar de ). Antenio Martinez Barrio, bajo el tipo de uno cincuenta réatimos de real caballería mayor ó menor y legua que de ida recorra y einos, selenta y cinco cántimos de real nor garro.

Asi mismo se acordó adjudicar dicho servicio en vista de la subasta que tambien se aprueba, por la referente al canton de Vega de Valcarce, a D. Francisco Alcantara Mootaña at precio de tres reales cada cabullería mayor ó menor y seis reales cada caro, hojo las mismas regitas del anterior.

Resultando que el Alcalde de Chozas de Abajo se ha extralimitado en la exacción da cantidades á los quentadantes de 1870 a 1871, de lo resuetto por la Comision provincial y siendo consiguiente que el esceso ha de devoiverse en su dia à les interesades, quelló scorda do en vista de la queja producida por D. Gregorio Martinez y D. Nicasio Gutiercez, prevenir al Alcalde se abstraga de disponer por abora de las 2.665 pesetas 15 continuos reintegradas hasta la fecha conservandolas en la Depositaria municipal, en class do depósito necesario, sin perjuicio de resulver la Comision acerca de la instancia de los interesados lan luega como termina el períudo electora, en observancia de lo aispuesto en el parrefo 3.º art. 171 de

Quedo aprobada la cuenta de gastos del material de Secretaria respectiva del mes de Julio údinar que presenta di Depositario provincial importante 883 pesetas 15 continos.

Sesion extraordinaria del dia 16 de Agosto de 1873.

Abierta la sesion à las unce de la ma Bana con asistencia de los Sres. Nu Bez, Baihuena y Lopez, 'eida el acta de la anterior, quedó aprobada.

#### INCIDENCIAS DE ELECCIONES.

Vista la comunicación del Alcalde de Benavilles participando que no habiendo recibido hosta las diez de la mañana del sia 30 de Julio las reclamaciones producidas contra la capacidad de los conciples elegidos, no pudo la Juda de escrutinio y Ayuntamiento ocuparse de ellas: Vistos los antecedentes, y Resultando que D. Francisco Sabu

Resultanto que D. Francisco Sabu go, Alcalde de Bonavides, apesar de haber sido suspendido en el ejercición de esta cargo, ha presidido al Ayuntamiento y cumisionados de escrutinio en la sesica destinada a resolver las protestas de incapacidad:

Considerando que una vez convocado y presidido el Ayuntamiento por quien no tenia alribuciones para ello, los acuerlos y resoluciones adislecen de un vivio de nulidad; quedo acurdado:

1. Que ae recua inmedialamente el Ayuntamiento y Junta bajo la prasidencia del Truiente Alcalde para conocer de las profestas contra la capacanadde los elegioris, no constituyéndose el nuevo Ayuntamiento hasta que la Comision resuelva los recursos de alzada en el caso de formularse.

2.º Oficiar a Gobiergo de previncia para que reclame al Juez municipa l las diligencias relativas a la netificación de haber sido suspendido D. Fran-

ciaco Sabugo.

### Puente Domingo Florez.

Siendo ejecutivos lus acuerdos de lea Juntas de escrutinto y Ayuntamien tos respecto à la vilidez de las elacciones y capacidad de los elegidos cuando no se apara de ellos en el término establecido en el art. 88 de la ley manicipal; se acontó que no ha lugar á revocar el adoptada por la Junta y Ayuntamiento de Puente Domingo Biorez, declarando inconacitados a D. Unablino Siarez, D Unaldo Garcia y D. Robustiano Sanchez, y con lasta más rezon cuanto los interesados manifiestan que se conforman con lo que el Gobierno provincial reauelya.

#### Riego de la Vega.

No comprobindose en forma que do n Felipe Perez, D. Miguel y D. Lorenzo Dominiquez tengan contienda pendiente con el Ayuntaniento, ni que D. Miguel Perez sea empleado municipal; se acordo revocar el adnerdo de la Junta de escrutinto declarándoles incapacitados, inciendo presente al Ayuntaniento que el concejal D. Vicente Cabero puede, con arregio a lo estamido en el art. 118 de la ley sobre organización del Poder Indicial, ogur pre el cargo de suplente dei Juzgado municipal é el de concejal.

#### Carrocera.

Justificandose en farmo que el concejal electo D. Juan Vazquez se balloba con anterioridad a re election adendando varias cantillades al Municipio: quetó acordula, en vista de lo estatu do en el núm., 4º art. 8.º de la ley electoral, declararle incapacitado para ser concetal.

Os conformidad con el Ingeniero de montes; se acordó concellar à D. José Georatez Carbato, vector de Paradade Soto, en el Ayuntamiento de Yillafranca y D. Maonto Tascon, de Sta. Colomba de Curueño, las maderas solicitadas para recedificar sos casas, debicado sujelarse cor la corta y extraccion à las formatidades prescritas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Quedó enterada la Comision de que el auxiliar D. Hipúltio Carreño salió con fecha 10 à practicar el replanteo en las obras del camino vecinal del partino de La Bañeza.

En vista de la relación presentada por la Junto de Instrucción pública de las cautidades que se adendar por los Ayuntamientos a los Maestras, se acordó exigirles la multa de 17 pesetas 50 cóntimos à les que se ballan comminados por esta causa y apercibir à los restantes.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cea en 2 de Junio último determinando la suspensión de las escucias elementales compretas de nifius y nifius, establecidas en dicho municipio:

Resultando que ai discutirse el presupuesto de este Ayuntamiento, se propuso por el Presidente la necesidad de bacer economias, debiendo figurar en-

re ellas la supersion de las escuelas, i toda voz que, no llegando la villa de Cea a quiniculas almas, se estaba en el caso de establecer una escuela incompleta:

1Bte

Ire -

Smrs-

dad

e al

Co-

ada

ím -

ipa l

Ca ·

4.11 -

lsa

tos

s y

ido

Se

ei

Пa

ido

PZ.

au-

los

)t-

iaf

d fi

120

· Za

tel

н-

de

18.

Цü

18

ec

ıle

8.

38

3-

۱, ۱-

la

ÌΟ

3.8

İΒ

la.

ά

-0

la

0

15

3

Resultando que una vez discutide le propuesta, se aprobé por unanimila? la supresion de las escuelas elementales, consignação 250 pesetas como sueldo del profesor, cuarta parte para el male-rial, è importe del alquiler del local para babitación del misimo:

Resultando que remilido el expedicate a informe de la Junta provincial de primera enseñanza, lo evacán en 12 do Agosto en el sentido de nue debe aprebarse ei acuerdo toda vez que, segun ts certificacion del padron municipal vigente, presentada por el Ayuntamien to, solo cuenta el expresado pueblo 452 habitantes:

Visto el censo oficial de 1860, deciarndo obligatorio por Real decreto de 12 de Junio de 1863, en el que aparece Cea con 523 habitantes:

Visto el padron de vecindad rectifiendo en 8 de Julio de 1872 en el que figura la villa de Cea con un total de 585 habitantes residentes:

Visto el art. 100 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857:

Vistas las decisiones previo informe del Consejo de Estado de 12 de Octubre de 1872 y 8 de Junio à time:

Considerando que, cuando resulten diferencias notables entro el censo da poblacion de 1860 y les padrones de vecindad formados en los pueblos, debe darse preferencia al primero, pará los efectos administrativos, segun estatui-do se halla en la Roal orden de 12 de Octubre de 1872, à informe det Ministerio de Fomento de 1, de Octubre con motivo de una consulta de la Dirección gegeral de l'astruccion pública:

Considerando que no habiendo rerai-tido, apesar de haber sido reciamedo el resumen del padron de vecindad rectificado en el mes de Julio que acaba de espirar, debe estarse al rectificado en el ado último en el que cuenta una poblacion de 585 habitantes:

Considerando que ya se alienda al padron de vecicidad é al censo oficial de 1860, es obligatorio para dicho Municimo el sostenimiento de una oscueta elemental de niños con arregio a lo es-

tablecido eu el art. 100 de la ley: Considerando que teniendo la legis lacion vigente del ramo de lastruccion pública al aumento de las escuelas y subre todo à la conservacion de les existentes, deben reducirse à rarisimus casus las supresiones de los estableci mientos de enseñanzo, segun se establece en decision de 8 de Junio útimo.

Considerando que aun en el caso de accederse à la supresion las economias que resultasen al Ayuntamiento serian completamente insignificantes seguo en casos análogos se ha demostrado con notable incidez y precision por la Junta provincial de 1 enseñanza: y

Considerando que con arregio à auteriores informes emitidos por dicha Corporacion, las pretensiones de supresion de escuelas, en su generalidad, no producen beneficio à in instruccion; quedó acordado, a virtud de lo estatal-do en el art. 79 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que no ha lugar a la supresion acordada por el Ayuntamiento de Cea, debiendo continuar ias cosas conforma hoy se ballan y devolviendo el presupuesto al Ayuntamiento para que consigne en el la asiguacion que al maestro corresponde.

De conformidad con lo informado por

quedo aprobado el acuerno del Avantomiento de La Robla segregando el distrilo esco-ar que ferman con este nuebiolos de Alcedo y Puente de Aiba y restablecciendo en cada uno de los tres una escuela temporera.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓNICA DE LA PRO-VINCIA DE LEON.

Seccion administrativa .- Nogociado general.

Muchos son lös contribuyentes al Empréstito Nacional de 175 mi lones de pesatas que, no obstante el tiempo trascurrido y las diferentes escitaciones dirigidas por esta Administracion, todavia no han satisfecho el importe de sus cuotas correspondientes al primer plazo. Como la Delegacion del Banco do España haya comunicado sus órdenes á todos los Agentes de la provincia para que el dia 1. del próximo mes de Febrero procedaŭ sin falta alguna à les apremies de instruccion contra los que no hayan pagado el 1. y 2. plazo, ambos exigibles: é interesada esta Administracion on evitar à los que se hallen en este caso los perjuicios que ocasionan las medidas coercitivas; ha considerado conveniente dirigirse à los mismos por medio de este Boletin oficial, encareciéndoles la necesidad de que sin pérdida de tiempo se apresuren a realizar eus descubiertos, sino quieren inontrie en la engiosa responsabilidad que producen les apremios.

Leon 22 de Enero de 1874. —El Jefe económico, Pablo de Leon

y Brizuela.

# AYUNTAMIENTOS.

Para proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparfimiento de la contribucion terri torial del año económico de 1874 4 75, todos los que posean ó administren fincas en los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarias de los mismos dentro del termino de 15 dius; advirtiendo que el que ne lo hiciere le parara el perjuicio á que haya lugar.

Algadefe. Ardon. Campazas. San Millan de los Caballeros, Villaquilambre.

#### JUZGADOS.

D. Hanuel Gomez Yugüe, Jusz de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, y on

la Junta provincial de i "eusenanza, complimiento de la mandado en el caso primero del articula ciento ventinueva de la ley de Bajuiciamiento criminal. se haina a una muger desconacida, cuyas seffas se insertan a continuacion, a fin de que dentro del términa de veinte dias, à contar desde la fecha de la fusercion de la presente en la Gaceta de Cohierno de Vaderd, se presente en este Juzgado y carectes nacionales de esta villa, a respondar a los cargos que contra la misma r sultan en la causa criminal pendiente en el mismo cuntra ella, sobre sustraccion de algunos efectos y amojas, de la propiedad de Cristóbal Mignelez, vecino de Urdiales del Paramo, apercibiéndola de que en otra caso serà declarada rebelde parandola el permicio consigniente.

'Y so ruega a los agentes de la policia judiciat y demas autoridades. procedan a su detencion y con faccion a esta Triburnal con las sognei lades convenientes en caso de ser habida,

Dado en La Bañ-za à trece de Enero de mit ochociontos setenta y cuatro. --Monnel G. Yague -- Por su mandade, Mateo Mauricio Fernandez.

#### SEÑAS DE LA MUGER DESCONTICIDA.

Estatura regular, mas alta que baja, rabusta, cara redouda y algo descoloridar vestia minteo azul de estameña con rodapisa encarmada por la parteexistion. en mangas de camiea y está en mat estado, paturelo azul al cuelto, y otro a la à la cabeza macado, dangue de ratina à media usa, medias brancas rotas, 2apalos en muy mal estado y una saya ne

#### D. Juan Huerga, Juez municipal de Villamindos.

Por el presente edicto, lugo saber: que en este Juzgado se ha saguido jnicio que en este oriegato se us seguido juicio verbal a instancia de D. Oristóbal Amez, vecino de esta villa, coutra don Matias Cadenas, que lo es de Villaque-gida, sobre puso de froce pesetas vende y riuco centimos que le es en deber. en cuvo inicio se dicte en rebeldia del demandado, la sentencia que dice así:

Sentencis .- En Villamandos à quince de Enero de mil ocheciantos setenta y cuetro, el Sr. D. Juan Huerga, Inez municipal del mismo por unte mi Se-

Vistos los autos de juicio verbal pro vocado por D. Cristébal Amez, vecino de la misma población, contra D. Ma tias Cadenas, vecino de Vibaquegida, y este en rebeldia por no hiber comparecido apesar de haber sido cidado como resulta del expediente, sobre que le pague trece pesetas y veinticinco centimos, que le es en deber, segun conve nio que tuviccon en el juicio anterior intentado:

Resultando que el demandante ha jus tificado su acción con el convenio firmado por el demandade en diez y oneve de Diciembre último:

Resultando que el demandado no ha cumplido con lo ordenado en el referido decumento:

Resultando que el demandado no ha comparecido en el día y hora señalada para el juicio:

Resultando que celebrado el juicio en su rebetdia, er demandante probó complidamente su demanda, segun resulta del locumento que ha petida a la Se-cretaria de este Juzgado, y que se une al expedientes

Considerando que es justa la peticion del demandante, vistos los articulos 1172 y 1173 de la tey de Enjuiciamiento civil;

Falio, que debra de condenar y con-deno al demandado Malias Cadenas al pago de los trece posetas veinticiado centimas en el convenio celebrado con las costas y gastos de este expediente: y por cata su sentencia definitivamente juzgando que se notificara en los restrados del Juzgado con arreglo al art. 1190 en el Beletín oficial de la provincia a cuya efecto se tijen los apartunos edictos, se arregle la conveniente diligencia, y se dirijan las comunicaciones conducentes, ani lo pronunció, mandó v firmó de que yo el Secretario cer-

Lo quo se publica en rebeldía de don Mattas Cadenas en cumplimiento da to preventilo para estos juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.

Vi lumandos a diez y seis de Enero de mii ochucientos setenta y cuatro. - Et luez, Juna Huerga. - Por su mandaco, Felix Lopez, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Direccion general de Artilleria.

### Programa

para el concurso que se ha de celebrar en la Academia de Artilleria de Segovia para la admision de 50 alumnos, que debe publicar. se en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincius, segua previene el art. 60 del reglamento.

Las circunstancias que han de con currir en los aspirantes á concurso en la Academia, que se verificarà por

exámenes de oposicion, serán: 1.4 La aptitud física y estatura de-terminadas en la ley de reemplazos del ejército 2. Carve

Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos
3 Posoer los conocimientos que

determina este programa

Los paisanos que desean concurrir à los examenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que provienen las leves:

1º Fé de bautismo del preten

diente 2. Certificacion de la Autoridad tocal del pueblo de su naturaleza ó residencia, on que se haga constar que el pretembiente no tiene impedi mento legal que le inhabilite para et ejercicio de cargos públicos

3 \* Certificacion que acredite su buena conducta.

En el oficio de remision expresarán con claridad los nombres de los pa dres ó tutores, y las señas de su domicilio

La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibiran los interesados noticia de haber sido admitidos ó de las razones que se opougan á ella, pudiendo acudir al Director general del arma si creye son no se les hacia justicia

Todos los decumentes antes expre sados serán devueltos à los interesados si no fueren admitidos en la Aen -

Los pretendientes con carácter militar dirigiran las instancias por con ducto de sus Jefes respectivos al Director general de Artillería.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta Antoridad admitiéndoles à examen, se presentaran at Subdirector de la Academia

El Director general de Artillería pondrá à disposicion de sus Jefes à ios aspirantes militares que no llenen as condiciones exigidas, ó que lle-nándo as no puedan ser aomitidos.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos à presentarse en el concurso terminará el 26 de Abril, y serán evueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 10 de Mayo

Los aspirantes militares promove rán sus instancias 45 dias antos de la ópoca en que haya de abrirse el con-

curso. El dia antes del en qua haya de verificarse el exámen se presentarán to dos los aspirantes at Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Odeial Medico y taliados en pre sencia del Jete del Detall, y llenado este requisito, verificarán el pago de las 50 pesetas de derecho do examen correspondiente al primer ejercicio, consignado en la Real órden de 16 de Noviembre de 1871 Aprobados que sean de aquel, verificaran el pago del derecho del segundo ejercicio y lo mismo en los sucesivos para aquellos que de mas se examinaren.

Acto seguido, y unte todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificara el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ningono que no hubiere entrado en suerte.

El examen de ingreso comprendera las materias que se expresas en el cuadro inserto al final de este programa bajo el epigrafe correspondiente. A cada aspirante se le dará un plazo

de seis dias entre los dos ejercicios. El examen de ingreso tendrá lugar ante un Tribunal compuesto del Profe-or primero y cuatro Profesores. Las censuras se adjudicarán por cada ejercicio, graduándose por números como previene el reglamento para los cursos de la Academia en el art. 78 Los examenes se verificarán por papeletas que contenga i las preguntas sobre las materias de que son objeto, sa cando el aspirante à la suerte tres en

cada cjercicio Los asp rantes reprobados en alguno do los ejercicios serán excluidos de la admision.

Los examinados que por enfermedad û otra cualquier causa no hubie ren podido asistir á los ejercicicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho à ser examina dos en aquel año; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion les que las hubiesen me recido por los ejercicios practicados. Despues de los exámenes de las

materias que comprende el ingreso se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los años del plan de estudios de la Academia.

Terminados todos los exámenes, se extendorá un acta en la que se dará cuento detallada del resultado, y fir mada por tudos los Vocales se pasará al Subdirector para que la Junta de la Academia proponga al Director general del energo para enbrir las vacantes mandadas proveer á los acpirantes que hayan ganado años de

estudios, y despues por el écden de . Juan Menendez Cisceros, había resulta mejor censura á los aprobados de las † no vacante la paza de vocal de la Junta materias que se exigen para el ingre so. El Director general remitirá relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

(Se continuará.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direccion general de Instruccien pública = Negociado 1. =. Anuncio.-Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Sevilla, la catedra de Historia Universal. dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2,º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concur so, se anuncia al público con ar reglo à le dispuesto en el art. 47 de dicho Regiamento, a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó esten comprendidos en el art. 177 ac dicha ley o se hallen exceden tes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha catedra los profesores que uosempeñen ó hayan desempeñado un propiedad otra de igual suetdo y categoria y tengan el titulo de Doctor en la expresada facultad.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sos solicitudes á esta Direccion general por conducto del Degano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la ense fianza lo harán tambion á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente. Se gun lo dispuesto en el art. 47 dol expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en les Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas Jis pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Mudrid 12 de Enero de 1874. =El Director general interioo, P. de Victoria y Ahumada. — Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.-Es copia.-E! Rector, Leon Salouean.

Junta provincial de 1.º enseñanza BE LEGN.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE ENERO DE 1874.

Se abrié à las cuatro de la tarde baje la presidentia del Sr. Llamazares y con asistencia de los Sres. Mirando, Andrés, Selva y Lopez, y leida el sera de la anterior, quedo aprobada.

Se acordó participar à la Comision previncial que por lattecimiento de con

no vacante la piaza de vocal de la Junta que aquel desempeñaba.

Eu vista de lo informado por el Inspectur en el expediente que se instruye a D. Santingo García, maestro de la escuela elementai de Castrofuerte, se acordo reclamar al Alcalde una liquidacion general de las cantidades que aquel haya percibino para tos gastos del material de la escuela en el tiempo que llova desempenandola y certificación literal de tedos les acuerdos del Ayuntamiento sobre examely aprobacion de las quenlas de inversion de aquellas que el maratro ha debido readicle, y pedir tambien á este otra copia literal de todas las que haya producido al Avuntamiento,

Resultando de los delos remitidos por la alcalifa de Valderas, que la actual Junta local da primera enseñanza de aquel municipio sarece de existencia legal, por oganto el Ayuntamiento pres ciudió al nombrarla en 28 de Setiembre ústimo de lo que respecto de la renovasion de tales cor paraciones se preceptúa en la deden de la Regencia de 12 de Agosto de 1876 y Rest orden de 25 de Setiembre de 1872, se acordó proposer al Sr. Gobernador represente à la Comision provincial la necesidad de que revoque el indicado acuerdo del Ayuntamiento, ordenandolo restablezca la Junta local nombrada en 18 de Febrero de 1872, y que asi hecho lo participe a esta provincial à los fines convenientes.

Tambien se acordó acustir á la Comi sion provinciai rogandore haga entender al Ayuntamiento de Borrenes que no cala en aus niribuciones suspender la enseñanza en las escuelas públicas. ni conceder licencia à los maestros de estas y muchoménoscon tap fútil motivo ypor lan largo espacio de tiempo, como aparece que lo bizo respecto a la eto mental de aquel pueblo en el Verano ultimo y apercibir al maestro de esta de que se le impuntra la debida corrección si volviere a ausentaise det puebio si quiera el Ayuntamiento se la consienta o mande, sin la necesat ja ticencia.

Resultando comucobada in arbitrarie. dad con que el Ayuntamiento de Castrocontrigo procedió at atterar por si y sin la necesaria aprobación superior las do luciones de las estudos lemmeros de aquel municipia, se acordo evacuar el informe que sobre el particular tenta pedide la Camision provincia, manil'estàndole que procede le obligue là restablecer agilellas a las cantidades que respectivamente lenian asignadas.

Tatobien se acordó remitir a la Comision provincial un expediente instruide por la Atcablia de Cebrones del Rio à D Autonio Perez, maestro de la escuele temporera de S. Martin de Torres sobre fattas en el cummimiento de sus deberes, à fin de que revoque el souer, do en et mismo tomado par el Avuntamiento separando a dicho funcionacioy le ordene la reposicion de este en su destino con abono de les hakeres correspondientes al tiempo que fin estado separado, como le fue mandado por la Junta, regandole que, así becho, devuelva diche expediente para darte la tramitación que la ley prescribe.

En vista del resultano de las oposiciones anunciadas para proveer la anxiliario de la escuera elemental, de ulfias de La Bañeza, y teniendoen cuenta que debe tambien proveerse por virtud de ellas la escuela elemental de niñas de Fobero, por baber resultado vacante deatro del plazo de la convocatoria, la Junta acordó se hiciera en primer término la oportana prepuesta à este útili-

me Avantamiento para la provision de dicha escueia, comprensiva annella de las dos únicas aspirantes aprobadas por el órden de lugares que obtavieron en la calificación relativa a sus elercicios. y que verificado que sea el nombramiente par ei Ayuntamiente de Fabero, que sin nuevo acuerdo, a no surife al gun incidente, que deba someterse a la resolución de la Junta, so proponga al Ayuntamienio de La Bañeza la atra aspirante para la provision de dicha auxi-

Se dió cuanta, y la Junta questó en-ternda de una órden de la Dirección general de Instruccion múbilea fecha 17 de Diciembre últime, por la que à la vez que se desestima una instancia del Ayuntamiento de Villabilion, en solicitad de que se la relevo del pago de las dos terceras portes de la datación que disfrutaba el maestro escedente de la suprimida escuela elemental de niños del distrito de Villablina, se dispone y encarga & esta Corporación que en cuanlos concursos se aponeien para escuela de igual sueldo y categoria, incluya de oficio en las propuestas a dicho maestro escedente, dando el aportuno aviso a aquel centro directivo, si non vez nombrado no aceptan al aombranicato.

Se acordó evangar, el informa pedido por el Sr. Gobernador de la provincia respecto de una instancia del Parroco de Tabuyo en queja de que el Ayuntamiento de Priaranza le reciama una casa que dice haber sido esceptuala de la desamortizacion para escucia de dicho pueblo, y que el recurrento ofirma ser la rectoral de la parroquia, manifestan do que la Junta no tirco dato ni neticia alegna respecto de à quien corresponda la propiedad de la casa en cuestian, y que para escutrecer este punto podria reclamarse, bien al Perroco centrente bien al Sr. Gobernator edississico de Astorga una copia autorizada de la resolution del Dioceasita que aquel invoca; a menos que no estrate nos procedente decir al Ayuntamiento que, toda vez que apprece que el Parcoco viene de años atras en posesion no interrumpida de la casa, es de nedesidad que justillque la excepcion que alega-

Y ultimamente sa acordo aprobar elpresupuesto para la inversion de los fondos del material do la escueta elemental de niños de Valderes en el corriente afio económico, que sia dada por estravio no se habia recibido basta ahora, y fue preciso reclamar de attevo, con la modificacion indicada en el mismo por et laspector.

Leon 9 de Euero de 1874, -- V.º B.º -Et Presidente, Pedro Fernandez Llamazares .- El Secretario, Benigno Ro-

# ANUNCIOS.

#### BONOS DEL TESORO.

Se venden en esta ciudad por G. F. Merino é hijo, Plaza de la Catedral, à precios convencionales y en relacion con los marcados en la cotización oficial.

Los contribuyentes del Empréstito Nacional que descen pagar la mital de sus cuotas en papel, se les vendera con un desegento ventajoso. Pue ten diritisse a D. Julian Gil, calle de S. Francisco ann. 17, Leon.

Imp. de José G. Redondo, La Plateria, L.